CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 05-may.-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. Nº: 956
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Manuel Humberto Torres Quiroga
Radicación: 76-520-40-03-005-20**23**-00**113**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por el **BANCO POPULAR S.A.**, representado legalmente por el señor Gabriel José Nieto Moyano, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **MANUEL HUMBERTO TORRES QUIROGA**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere la mandataria judicial que el demandado suscribió los pagarés:

a) **16238153** por la suma de $5,074,411.00 por concepto de Tarjeta De Crédito, adeuda a la fecha de presentación de esta demanda la suma de $4,644,219.00, encontrándose en mora a partir del 04 de marzo de 2023.

b) **59003730001120** por la suma de $85,600,000.00 por concepto de Crédito de libranza, a la fecha de presentación de esta demanda adeuda la suma de $74,930,868.00, encontrándose en mora desde el 06 de febrero de 2023

c) **59003540000552** por la suma de $44,970,766.00 por concepto de Crédito de libranza, adeudando a la fecha de presentación de esta demanda, la suma de $36,952,341.00, encontrándose en mora desde el 06 de junio de 2020.

De la revisión hecha a los pagarés relacionados en el escrito de demanda, se establece que no se aporta el pagaré N° **59003540000552**. Por lo tanto, deberá la memorialista aclarar tal situación.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a nombre propio, en contra del señor **MANUEL HUMBERTO TORRES QUIROGA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y T.P. N° 31.075 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderada judicial de acuerdo al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2068eff1d36363ec622e5a9c48342f5466e0e21f41fb6b3c0edebad64351970e**
Documento generado en 09/05/2023 02:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica